627

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 1262

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 02 DIC 2015

VISTO: El Expediente Nº 270/2015 Letra T.C.P. S. caratulado: *"S/ INASISTENCIA DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 NO JUSTIFICADA POR SIPREM"* y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna Nº 2673/2015 - Letra: T.C.P. GEA HABERES, del 6 de noviembre de 2015, la agente de este Tribunal de Cuentas, CP Beatriz Cristina PEREZ, se dirigió al Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración, CP Maximiliano BEARZOTTI, con el fin de informar una situación acontecida el 4 de noviembre del corriente año.

Que en ese marco manifestó que a las 4:30 del mencionado día, concurrió al Servicio de Guardia del Hospital Regional Ushuaia, por cuanto su hijo manifestaba ahogos y una tos muy fuerte. Que en dicha guardia su hijo fue atendido por la Dra. Alba J. MEDINA ITURRE quien le diagnosticó laringitis aguda y procedió a nebulizarlo con corticoides, prescribiéndole continuar con las nebulizaciones cada 6 horas e indicando un reposo de 2 (dos) días a partir del 4 de noviembre.

Que a las 6:30 regresó a su casa, sita en Isla Redonda Nº 733, permaneciendo en su domicilio hasta el 6 de noviembre.

Que el mismo 6 de noviembre se reintegró a su puesto de trabajo, como así también su hijo se reintegró a su establecimiento educativo, atento al alta médica otorgada.

Que la agente PEREZ manifestó que el 4 de noviembre, en horas de la noche (21:30 aproximadamente), encontró en la puerta de su casa, el aviso de visita N° 6056, emitido por el servicio médico externo SIPREM, por el cual se dejó constancia que no se hallaba en su domicilio ese día a horas 20:30.

Que en su descargo refiere que lo informado por SIPREM es incorrecto, por cuanto a la hora mencionada en el referido aviso de visita, se encontraba en la planta superior de su vivienda asistiendo a su hijo, luego de una vigilia prolongada debido a su estado de salud.

Que manifestó que en ningún momento escuchó algún llamado que la alertara de la visita de SIPREM.

Que en ocasión de ampliar su descargo, la agente PEREZ relató que en el horario citado en el aviso de visita N° 6056, se encontraba en su domicilio acompañada, además de su hijo, por el Sr. Eduardo Tomás GERHARDT, DNI N° 14.895.143, con domicilio real en Las Prímulas N° 284 - Ushuaia, quién concurrió a visitarla, ofreciendo su testimonio en caso de ser requerido.

Que asimismo manifestó que acto seguido a encontrar el aviso de visita, intentó comunicarse en forma telefónica al número perteneciente a la firma SIPREM, consignado en el mencionado aviso de visita, sin lograr que respondieran a su llamada.

Que el mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 343/2013, se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, en el articulo 9° -control domiciliario-, establece:

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 1203

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

"El control domiciliario se realizará en forma aleatoria a cualquier agente que hubiera faltado por enfermedad y el mismo se realizará en el horario de 08:00 a 21:00 horas, debiendo el agente permanecer en su domicilio para cumplimentar el acto de reconocimiento médico. A los efectos del control médico domiciliario y en el caso que el médico perteneciente al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas, no pudiera acceder al domicilio por causas imputables al agente, se presumirá que no se encuentra en el mismo, procediéndose a no justificar el ausentismo, por lo que el agente deberá salvar cualquier obstáculo que impida el acceso a su vivienda, o que no la haga identificable, siendo responsabilidad del agente informar a la Dirección de Administración de este Tribunal, toda novedad de cambio de domicilio y/o declarar en cada trámite de licencia por razones de salud, el domicilio en el que permanecerá durante el reposo indicado.

Si los agentes enfermos debieran ausentarse de sus domicilios en el transcurso del reposo por razones inherentes a su tratamiento, deberán informar dicha situación en forma previa al Servicio de Medicina Laboral contratado por el Tribunal de Cuentas a los teléfonos indicados en el Artículo 10, debiendo presentar la documentación que avale dicha situación donde se aclare, lugar, fecha y hora de atención.

En caso que se compruebe que los agentes en licencia por razones de salud, al momento de la visita del profesional, no se encuentren en el domicilio declarado, se dejará 'aviso de visita' por parte del Servicio de Medicina Laboral quién procederá a injustificar y dar de baja la licencia

autorizada o en trámite, procediendo en consecuencia, el posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada".

Asimismo el artículo 4º -certificado médico- del reglamento ut supra referenciado establece: *"...El certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud...".*

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advierte, tanto en el Informe de Ausentismo del 4 de noviembre, como en el aviso de visita Nº 6059, ambos emitidos por SIPREM, que dicho Servicio Médico externo realizó la visita de control domiciliario a horas 20:30 del 4 de noviembre de 2015 sin precisar, como sí lo hizo en otros Informes y como se acordó oportunamente en reunión mantenida con este Tribunal de Cuentas, si efectuó el llamado telefónico al número brindado por la Dirección de Administración mediante Parte Diario del 4 de noviembre de 2015, por lo que no puede desvirtuarse lo sostenido por la agente Beatriz Cristina PEREZ en sus descargos, en cuanto a que se encontraba en su domicilio en el horario de efectuarse la visita por parte de SIPREM y que no escuchó algún llamado que la alertara de la visita efectuada.

Que visto el legajo personal de la agente Beatriz Cristina PEREZ, no cuenta con antecedentes por sanciones como consecuencia de inasistencias injustificadas.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal Nº 265/2015 Letra T.C.P. - S., cuyos términos se comparten.

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 1264

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Tener por justificada la inasistencia del 4 de noviembre de 2015 de la agente Beatriz Cristina PEREZ, Legajo N° 96, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Notificar a la agente Beatriz PEREZ, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: Notificar con copia certificada de la presente, al Servicio de Medicina Laboral SIPREM, a los efectos de recordarle la necesidad de que en los Informes de Ausentismo y Avisos de Visita, se haga constar las llamadas telefónicas efectuada al agente visitado, a los fines de garantizar su derecho de defensa.

ARTICULO 4°: Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5°: Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 627 - /2015.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia